



LA QUERRELLA DEL SR. CANALEJAS

He aquí el extracto de las conclusiones y de la brillante defensa oral pronunciada por nuestro querido amigo D. Cristóbal Botella y Serra.

Conclusiones del querellante

1.^a En el número del periódico que ve la luz en esta corte con el título *El Siglo Futuro*, correspondiente al día diez y seis de Julio de mil novecientos dos, y en su primera plana se publicó un artículo titulado *La democracia en paños menores*, que constituye una violenta diatriba contra mi representado, y contiene, entre otros conceptos referentes á su vida política de los que no hemos de ocuparnos aquí, especies injuriosas que no pueden quedar impunes.

(Cita las que le parece y sigue.)

Las mismas frases injuriosas, el mismo artículo en que se confieren, fué publicado también en otro periódico que ve la luz en Orihuela, titulado LA LECTURA POPULAR, número cuatrocientos cincuenta y tres, correspondiente al día primero de Julio de mil novecientos dos.

2.^o Según decíamos en nuestro escrito de querrela, afirmar que un abogado ha hecho la base de su fortuna haciendo que se le adjudiquen en pago de una exorbitante cuenta de honorarios cierta finca de su cliente que vale cinco veces más: suponer que la misma vanidad de entrar cuanto antes en la posesión material de tan indigna adquisición le han hecho atropellar todas las consideraciones debidas al sexo, á la edad y al estado valedudinario de la víctima de su codicia: decir que ha cobrado por trabajos profesionales una cantidad cuatrocientas veinticuatro veces mayor que aquella en que los estimó otro letrado de reconocida conciencia, es atribuirle tal olvido de todo principio de moral, un cínico desprecio de los respetos que la vida social impone á quienes interviene en ella, que necesariamente la propalación de semejantes especies ha de contribuir al desprestigio de la persona que es objeto de ellas, haciéndola desmerecer en el concepto de sus conciudadanos.

Si á esto se agrega que los hechos imputados son falsos de toda falsedad, según demuestran los documentos de los folios cincuenta y tres y setenta y dos vuelto, y que han sido lanzados á los vientos de la publicidad en dos periódicos de gran circulación como son *El Siglo Futuro* y LA LECTURA POPULAR, quedará demostrado que esos he-

chos constituyen un delito de injurias graves hechas por escrito y con publicidad, tales como las definen los artículos 472 número segundo 473 y 477 del Código penal; sin que quepa alegar, como se hizo por el procesado en el acto de conciliación, tardías rectificaciones, ni la circunstancia de haber encubierto el ánimo de delinquir redactando las especies injuriosas en forma interrogativa, para eludir la acción de la justicia.

3.^o Del referido delito se ha confesado único autor D. Adolfo Clavaraña Bofill, natural y vecino de Orihuela, de treinta y cinco años de edad, sin antecedentes penales.

4.^o No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

5.^o Ha incurrido el procesado D. Adolfo Clavaraña y Bofill en las penas de cuatro años, nueve meses y diez días de destierro, y multa de 1,750 pesetas y pago de todas las costas causadas y que se causen.—Procurador, Luis Soto.—Letrado, Luis Díaz Cobena.

Conclusiones de la defensa

1.^a Mi representado, redactor del periódico quincenal que se publica en la ciudad de Orihuela, con el título de LA LECTURA POPULAR, escribió con destino á dicho periódico un artículo bajo el epígrafe *La Democracia en paños menores*, que dice así (Aquí se copia íntegramente el artículo.)

Ese artículo escrito expresamente, como se ha dicho, para el periódico quincenal LA LECTURA POPULAR, se publicó en el número 453 de dicho periódico, correspondiente al día 1.^o de Julio del pasado año 1902, y después, transcurridos 16, el periódico diario de esta corte, *El Siglo Futuro*, en su número correspondiente al día 16 del mismo mes de Julio, sin que mediase expreso consentimiento del autor, lo reprodujo, copiándolo al pie de la letra y copiando también la firma, pero sin indicar, sin duda por un olvido que lo tomaba de LA LECTURA POPULAR.

El mismo periódico *El Siglo Futuro*, en su número 8.273, correspondiente al 21 del mismo mes, corrigió su omisión publicando la verdadera procedencia del artículo referido en un suelto inserto en la columna segunda de la primera plana.

2.^a Que las frases del artículo *La Democracia en paños menores* no son injuriosas, ni por consiguiente, constituyen delito; pero en el caso de que se les atribuyera tal carácter, mi patrocinado, D. Adolfo Clavaraña Bofill no tendría participación alguna en el que se persigue en esta querrela á nombre del Sr. Canalejas por la publicación de dicho artículo en *El Siglo Futuro* de Madrid.

3.^a Que tanto porque los hechos motivo de este proceso no constituyen delito, como por que en el caso de serlo, mi representado no es culpable de él, niego la correlativa con este número del escrito de calificación de la parte querellante.

4.^a Que por lo tanto no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

5.^a Que procede, y así lo pido al Tribunal, se absuelva libremente á D. Adolfo Clavaraña y Bofill por los hechos motivo de la querrela con expresa condenación de costas á la parte querellante.—Procurador, Gregorio F. Voce.—Letrado, Cristóbal Botella y Serra.

Informe oral del defensor.

Con la venia de la Sala.

Si la balanza de la justicia se inclinase al peso de la importancia política y social y de la elocuencia puesta á su servicio, el letrado que tiene el honor de dirigirse á la Sala, comenzaría diciendo que la causa que defiende es causa fallada y su pleito perdido, pues cosa pública y notoria es la fama de que goza el querellante en este proceso que lo es el excelentísimo Sr. D. José Canalejas, llegado casi á la cúspide de los honores mundanos, pues ha sido ministro varias veces sin haber mostrado ninguna apego al cargo, lo cual realza más su posición; es actualmente decano de nuestro Colegio de Abogados cargo que no suele darse al más anciano, sino á uno de los que más brillan en la profesión; preside su correspondiente grupo ó partido político, y por su desahogada posición social, y en su porte y en su casa, revela ser uno de esos á quien llaman las gentes hombres privilegiados de la fortuna.

Añádese á esto que ha tenido el acierto y buen gusto de elegir para representarle en esta causa á un letrado tan favorablemente reputado como el ilustrado compañero que tales muestras de elocuencia y habilidad ha dado esta tarde, y por ahí podrá rastrear y colegir la Sala la difícil situación de esta defensa luchando contra tan terribles adversarios, en tan desfavorable comparación y con armas tan desiguales.

Pero es tal la bondad de la causa que definiendo, y es ella tan justa y tan clara, que no hay ni remota posibilidad de que sea holada y desconocida por un tribunal de derecho pues afortunadamente, ésta y otras causas, todavía per enecen á los tribunales de derecho y no han caído en la jurisdicción y coto del tribunal del jurado; porque eso quiere decir tribunal de derecho, tribunal de ciencia, conciencia y experiencia, puesto para amparar al desvalido é inerte contra el poderoso, cuando el desvalido y el inerte tiene toda la justicia de su parte, la cual se concreta en la pretensión de mis conclusiones provisionales, convertidas ahora en definitivas, por las cuales pido que se absuelva á mi distinguido compañero y querido amigo, el procesado en esta causa D. Adolfo Clavaraña y Bofill, condenando con las costas al querellante.

El 1º de Julio de 1902 publicó LA LECTURA POPULAR, revista quincenal de Orihuela un artículo titulado *La democracia en paños menores*, del que es autor el procesado en esta causa, D. Adolfo Clavarana y Bofill.

Este artículo tuvo la fortuna de ser reproducido por muchos periódicos de España y el letrado que tiene el honor de dirigirse á la Sala pudo traer á los autos y podría dar testimonio ahora, de que lo reprodujeron; entre otros periódicos, el *Diario de Lérida*, la *Revista Católica* de Alcoy, *El Ebro*, de Tortosa, *El Pueblo Católico*, de Jaén, etc. Bastantes días después, ó sea el 16 de Julio reprodujo el mismo artículo *El Siglo Futuro*, de Madrid, poniendo al pie la firma de su autor, no expresando, ó por olvido involuntario ó por costumbre periodística, la procedencia del escrito, falta que subsanó algunos días después en su número correspondiente al 21 de Julio, en un suello inserto en la primera plana, columna segunda, y que consta en autos.

Publicado el artículo en *El Siglo Futuro*, el Sr. D. José Canalejas, que había dejado pasar la primera publicación y las antedichas reproducciones sin protesta, se apresuró á manifestar su propósito de querellarse por la publicación de un artículo en *El Siglo Futuro* en una carta estupenda dirigida al *Heraldo de Madrid*, aunque dos días después negó el mismo *Heraldo* este propósito. Orogado poder especial al procurador de esta corte, D. Luis Soto, para entablar querrela criminal, se citó de conciliación á don Adolfo Clavarana y Bofill para que diese explicaciones satisfactorias por las supuestas injurias del artículo *La Democracia en paños menores*, publicado en Madrid, y tanto en el acto de conciliación, como en la indagatoria, como en todas las declaraciones del sumario, el procesado D. Adolfo Clavarana declaró lo mismo que ha declarado en el acto del juicio oral y ha venido á confirmar la prueba por nosotros propuesta, es á saber, que el artículo en cuestión lo había escrito para LA LECTURA POPULAR, de Orihuela, de la cual es redactor, pero que su reproducción en las columnas de *El Siglo Futuro*, de Madrid, era cosa completa y absolutamente ajena á su voluntad. A pesar de esto, fué procesado el Sr. D. Adolfo Clavarana por auto del juez de Palacio de Madrid, y este juez y esta Audiencia han continuado entendiendo en el asunto.

De la simple exposición de los hechos tal como van relatados y constan en autos, resulta la existencia de dos cuestiones: una, la cuestión de fondo, y otra, la que podríamos apellidar de método ó de procedimiento, en lo que el procedimiento tiene de más excelente.

La primera queda reducida á esto. ¿Es gravemente injurioso el artículo titulado *La Democracia en paños menores*? Vamos á verlo.

Ante todo, hay que comenzar diciendo que, según jurisprudencia constante del Tribunal Supremo, el delito de injurias es el más circunstanciar de todos los delitos, pues para apreciar si existe, hay que tener en cuenta el lugar, el tiempo, la ocasión, la coyuntura, la atmósfera, en fin, que rodea al hecho que se supone punible. Y las circunstancias son éstas. El Sr. Canalejas, querellante en esta causa, levantó hace tres años en el Congreso de los Diputados una bandera radical y antipática á más no poder, pero clara, terminante y definida. Es la misma de otro sectario francés, que la sintetizó en bandera de estas palabras: «¡El clericalismo: he ahí el enemigo!» Algún extraño á nuestras contiendas podría imaginar, al oír esto, que clericalismo era el predominio de los clérigos

en el orden político, hasta tener en sus manos las riendas del Estado, de lo cual hay gloriosos antecedentes en la Historia de España, y yo sólo citaré nuestros famosos Concilios Toledanos y los nombres de un Cardenal Alberoni en los comienzos de la casa de Borbón y de otro Cardenal más grande y glorioso y castizamente español en los comienzos de la casa de Austria; el Cardenal Jimenez de Cisneros. Pero clericalismo no significa esto, según la mente de sus inventores.

El clericalismo de que aquí se habla es cosa que atañe tanto á clérigos como á seglares, y la frase toda es un hipócrita eufemismo tras del cual se oculta la guerra á la Iglesia católica y á sus ministros é instituciones, es decir, que guerra al clericalismo, vale tanto como guerra al Catolicismo. Y esto no lo digo yo, Señor, esto lo dicen los amigos y enemigos de los errores del Sr. Canalejas, querellante en esta causa; bien entendido que los enemigos de que hablo son los doctores de la Iglesia, los maestros en Israel los que deben ser guías y caudillos de los católicos. Aquí traigo, acotadas, varias solemnes declaraciones de los Obispos españoles contestando al reto del Sr. Canalejas en el congreso y enseñando á los fieles lo que deben pensar y sentir de la bandera que el querellante en esta causa ha levantado y mantiene en mala hora. Por no cansar la atención de la Sala no leeré todos estos documentos y enseñanzas; pero no puedo excusarme de dar á conocer algunos.

El Sr. Obispo de Jaén, actualmente nuestro venerable Prelado, decía en Enero de 1901:

«Así, pues, venerables hermanos y amadísimos hijos, aunque los días presentes son malos y quizá hayan de venir otros peores, á juzgar por la audacia con que aun entre nosotros y desde los sitios de mayor resonancia se jactan hombres influyentes en la cosa pública de su odio sectario contra la Religión y de sus propósitos de eliminarla en absoluto en la vida del Estado, siquiera encubran sus siniestros intentos bajo las consabidas huecas declamaciones sobre el clericalismo y la reacción.»

En Marzo de 1901 decía el señor Obispo de Tuy:

«Ya en otra ocasión, no muy remota, hemos hecho notar el extraño fenómeno de que á la conclusión de la guerra con los Estados Unidos, por consecuencia de la cual hemos perdido los respetos de nuestro dominio en América y Oceanía, se comenzó á gritar en España contra la reacción y el clericalismo; ó LO QUE ES IGUAL, CONTRA LA RELIGIÓN CATÓLICA Y SUS MINISTROS, como si la religión y sus ministros hubieran tenido la culpa, no solo de la pérdida de nuestras colonias, sino también de la decadencia, desorganización, atraso, empobrecimiento y miseria á que se hallaba reducida nuestra nación, lo cual era ya bien conocido, pero se hizo más patente con motivo de dicha guerra.»

En Abril del mismo año añadía el Sr. Obispo de Tortosa:

«Pero es muy de sentir que estos gritos, lanzados en el extranjero, hayan encontrado eco en nuestra desgraciada nación. También en esta tierra clásica de religión se han lanzado voces desafortunadas contra lo que se ha dado en llamar clericalismo, que, como hemos dicho, significa catolicismo, y contra las Ordenes religiosas, que son instituciones inspiradas por Dios á los fundadores y destinadas á remediar las grandes necesidades que siente la humanidad.»

Pero más valor que todas estas enseñanzas, con tenerlo mucho, tiene, quizá, la de-

claración de un amigo del Sr. Canalejas, de Mr. Courdovaux, profesor de la facultad de Lille, de quien son estas palabras: «La distinción entre clericalismo y catolicismo es puramente oficial y sutil para las necesidades de la tribuna pero digámoslo muy alto, en honor de la verdad: el clericalismo y el catolicismo son una misma cosa. (1)»

Con estos antecedentes hay que juzgar la campaña contra el Sr. Canalejas, consecuencia natural de la que él comenzó y continua contra la Iglesia católica; porque es hora de decirlo, y de decirlo muy alto: el Sr. Clavarana, como todos los periodistas católicos, como todos los hijos de la Iglesia, tienen estrecha obligación de salir á la defensa de la verdad y la justicia, oponiendo artículos á artículos, discursos á discursos, propaganda á propaganda. Y hay que notar que en este punto no se trata de intereses particulares ni de agravios personales, porque los católicos podrán perdonar tales agravios cuando se los dirigen á ellos, y si á tanto llega su virtud y sus progresos en la perfección evangélica; podrán renunciar á la legítima defensa y presentar una mejilla después de abofeteada la otra; pero cuando se escarnece la verdad, cuando se conculca la justicia, cuando los abofeteados son la Iglesia Católica y N. Sr. Jesucristo, los católicos tenemos, no solo el derecho, sino el deber de salir á su defensa con la palabra, con la pluma, con la sangre y con la vida, y renunciar á tales derechos y faltar á tales deberes, sería el colmo de la cobardía. Y cuando es público y notorio que el querellante en esta causa ha ido predicando y enloqueciendo á las muchedumbre y á los pueblos, tremolando esa bandera anticristiana y antipatriótica, lo menos que se puede hacer es, como dice D. Adolfo Clavarana en otro artículo, del que también se hará mención en esta causa, lo menos que se puede hacer, es averiguar el carácter del predicador.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y estos deberes: en esta atmósfera de pelea, y pelea mortal, es como hay que medir el alcance legal del artículo titulado *La Democracia en paños menores*, que es, efectivamente, artículo de batalla contra el Sr. Canalejas en el cumplimiento de un deber.

Cierto que los católicos, ni para defenderse, ni aun para defender su fé y su alma, pueden servirse de medios prohibidos; y aunque no todo lo que el Código penal tiene por injuria, es cosa prohibida, ni mucho menos, en esta ocasión no hay que hacer distinciones precisas, porque en el artículo procesado ni hay uso de armas prohibidas ni hay injurias graves. En efecto; ni el art. 471 del Código penal, que define la injuria; ni el 472, que dice cuándo son graves; ni el 476, que declara de qué manera y cuándo se comete tal delito, por medio de alegorías, caricaturas, emblemas y alusiones, ninguno de ellos condena la forma interrogativa; es decir, ninguno dice que el delito de injurias se cometa por medio de preguntas, y donde la ley no castiga, no puede castigar el legislador, pues las leyes penales son eminentemente restrictivas, y no cabe ampliarlas á casos, aunque parezcan análogos, porque es principio de Derecho que lo odioso se ha de restringir.

Recuerdo á este propósito el caso de aquel estudiante, que en las noches de invierno iba por las calles de Madrid provisto de cierta institución, empresa ó instrumento que llevaba cuidadosamente oculto bajo la capa, y de vez en cuando se acercaba á un prójimo cualquiera, para decirle:—¿Usted quiere que le ayude? El preguntado solía en-

(1) V. *Chaine d' Unión*, 1880, pág. 199.

viar noramala al indiscreto preguntador, y entonces mi estudiante se retiraba modestamente diciendo:—Señor; todo es proponer.

Pues bien, todo es proponer, es decir, todo es preguntar. Comprendo que hay preguntas molestas, mortificantes, impertinentes ó desagradables, cuanto se quiera; pero ninguna de esas cosas ni todas juntas quizá, constituyen el delito de injurias previsto y penado en los artículos del Código penal antes citados. Y la misma representación del querellante debe entenderlo así, cuando cambiando el hecho, dá por averiguado lo que en el artículo se trataba de averiguar, y cuando, á pesar de los cargos hechos á mi defendido, habla al final de la segunda de sus conclusiones, de que éste «encubrió el ánimo de delinquir redactando las especies injuriosas en forma interrogativa para eludir la acción de la justicia». Lo cual no puedo yo dejar pasar sin la debida protesta, porque eso es entrar en el sagrado de las intenciones y, si de *internis non judicat Ecclesiam*, menos podrá juzgar un acusador privado por elocuente que sea; pero formulada la debida protesta, he de decir que á confesión de parte, relevación de prueba; si como se supone maliciosamente, las especies se redactaron en forma interrogativa para eludir la acción de la justicia, quiere decir que la justicia ha de tenerse ante el dintel de la forma interrogativa; quiere decir que cuando se redacten en forma interrogativa, la justicia nada tiene que hacer; la justicia está de sobra. Así lo asegura la ilustrada representación del querellante en su escrito de conclusiones! En el cual también y en el mismo sitio habla la representación del Señor Canalejas de tardías rectificaciones que hizo el procesado, y es punto y extremo que se me olvidó tratar antes, y del cual voy á decir ahora lo que viene al caso. El día 1.º de Julio publicó LA LECTURA POPULAR, de Orihuela, el artículo titulado *La Democracia en paños menores*, y el 1.º de Agosto siguiente, es decir, dos números después, pues ya se ha dicho que LA LECTURA POPULAR es revista quincenal, publicó en el mismo sitio un artículo titulado *Justicia*, el cual he traído á esta causa y del cual son estas palabras.

«A nosotros lo que nos cumple en justicia es publicar sus declaraciones, (las del Sr. Canalejas), y hacer constar hoy su negativa respecto á la adquisición del palacio de Santoña por cuenta de honorarios (lo cual, á ser cierto, tampoco hubiera implicado delito ni inmoralidad, sino marcadísimas contradicciones con sus predicaciones democráticas), y añadir que también niega rotundamente lo que copiamos de un colega de Andalucía, respecto á la minuta de honorarios de 85.000 pesetas, juzgada excesiva por el Sr. Pi y Margall.

No somos, pues, calumniadores ni detractores ni pérfidos; cumplimos con nuestra obligación de defender esta patria desgraciada que el Sr. Canalejas está acabando de enloquecer con sus sermones, para lo cual procuramos averiguar el carácter particular del predicador.»

Estos son las tardías rectificaciones de que habla la representación del querellante, sobre las cuales he de añadir que, á juicio de personas graves, parecieron excesivas satisfacciones; pero todos los periódicos que copiaron el artículo titulado *La Democracia en paños menores*, reprodujeron el artículo titulado *Justicia*, y *El Siglo Futuro*, de Madrid, que tardó diez y seis días en reproducir el primer artículo, reprodujo el segundo el mismo día que se recibió en la redacción.

Ya se ve que la ley autoriza al querellante para contentarse ó no con las explicacio-

nes y satisfacciones que se le den, y que esta en su derecho, rechazandolas y siguiendo adelante la querrela; pero hay que hacer constar este proceder de los periódicos católicos frente al ansia persecutoria del Sr. Canalejas, y añadir este dato al anterior (de haber dejado pasar sin protesta la publicación del artículo procesado en muchos periódicos de España, y no haberse querrelado hasta que se publicó en *El Siglo Futuro*), para entender y fijar el singular alcance de esta querrela.

Conste, pues, que por los antecedentes y circunstancias del caso, por la licitud á juicio de la parte contraria, de la forma empleada, no es grave ni levemente injurioso el artículo titulado *La Democracia en paños menores*.

Pero para el caso concreto de la responsabilidad penal, lo mismo dá, y tanto importa, Señor, que el artículo repetidamente citado sea legalmente inocente, como que cada palabra sea un delito. Aun en ese caso, la Sala no tiene más remedio que absolver al procesado en esta causa y castigar con las costas al querellante, porque el querellante ha errado el camino, y estamos de lleno en la segunda cuestión que en este extraordinario proceso tiene más importancia que la cuestión principal. En efecto, Señor, dispone el art. 14 del Código penal que de los delitos y faltas mencionados en el art. 12, es decir, es decir, de los cometidos por medio de la imprenta, solamente se reputarán autores los que realmente lo hayan sido del escrito ó estampa mencionados; pero esto es en el caso de que haya un solo escrito que se considere procesable, y un solo autor que lo sea real y verdaderamente del escrito.

Pero en el caso de que el escrito se reproduzca en otros periódicos, siendo su reproducción, como aquí ocurre y se ha demostrado, cosa completa y absolutamente ajena á la voluntad del autor del artículo, en ese caso tiene declarado el Tribunal Supremo, y es de sentido común, que «todas y cada una de las reproducciones en la prensa de un escrito procesable, se hallan sujetos á la misma sanción penal, siendo autor del delito que el escrito contenga el que lo fuese de su reproducción, pues lo que la ley castiga no es la redacción, sino la propalación de la injuria.» Así consta por sentencias de 8 de Noviembre de 1882, 19 de Mayo de 1885, 25 de Noviembre de 1889 y 31 de Mayo de 1895 por no citar otras. Y esto mismo es lo que confirma el ejemplo citado por el letrado contrario en el elocuente informe que acaba de oír la Sala.

Porque ha contado mi ilustrado compañero que el tuvo que intervenir en un proceso por injurias allá por los tiempos de doña Isabel II, y que ocurrió entonces que un periódico enemigo de la situación vertió frases que se consideraron injuriosas para la reina: otro periódico moderado se hizo cargo del artículo para combatirlo, y para mayor fuerza del argumento copió algunas de las frases injuriosas, valiéndole esta reproducción ser denunciado y procesado por la publicación de tales frases. Pues razón de más que abona el mal camino tomado por el querellante y la buena doctrina anteriormente citada. Quiere decir eso que en materia de delitos de imprenta, hay tantos delitos cuantas sean las reproducciones de lo que se considera injurioso; quiere decir, que se puede perseguir la publicación en uno ú otro periódico, á gusto del querellante, porque la ley castiga no la redacción, sino la propalación de la injuria; quiere decir que en este caso, y desde los tiempos de doña Isabel II, no hay una sola responsabilidad en los delitos de imprenta, sino varias, y que una es la

del autor del artículo allí donde la publicó y otra distinta la del que lo reproduce, allí donde la reproduce. Más terminante aún que las sentencias anteriores, es otra sentencia del mismo Tribunal Supremo, donde declara:

1.º Que «constituye un delito cada publicación de un solo escrito punible, por ser hechos distintos también é independientes en el tiempo y poder serlo en la tendencia».

2.º Que «contradice los más fundamentales principios del Derecho penal exigir responsabilidad de esta clase por actos ajenos, como lo serían para el autor los de quienes no autorizados expresamente por él, dieran á la publicación ó reprodujeran sus escritos».

3.º Que «dentro del propio y recto sentido del art. 14 del Código penal, es autor real de un artículo ya publicado quien le hace publicar de nuevo como ha reconocido esta Sala en ocasiones diferentes».

Esto consta por sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Abril de 1885.

Sentada la anterior doctrina, ¿puede considerarse como autor real de una publicación hecha en Madrid sin su consentimiento, como aquí se ha demostrado, al Señor D. Adolfo Clavarana, procesado en esta causa?

No; porque esto sería *contradecir los más fundamentales principios del Derecho*.

No; porque esto *quebrantaría el propio y recto sentido del art. 14 del Código penal*.

No; porque esto sería *exigirle responsabilidad por actos ajenos distintos é independientes en el tiempo y que pueden serlo en la tendencia*.

Porque ¿cómo podría juzgarse su condición de autor tomando como base para la aplicación de la pena el estudio de un hecho jurídico, no sólo ajeno á su voluntad, sino diferente en el tiempo y en la tendencia de aquel que le atañe como autor verdadero?

El Siglo Futuro, ¿es LA LECTURA POPULAR?

La publicación en Madrid, ¿es lo mismo que la publicación en Orihuela?

¿Se sabe siquiera cuantos ejemplares tira ésta?

¿Se ha averiguado acaso si se trata de un impreso ó de un manuscrito comunicado á menos ó á más de diez personas para poder calificar el delito de cometido ó no, por escrito y con publicidad?

La contestación es obvia. Se trata de dos hechos distintos; de dos responsabilidades distintas; de dos publicaciones de un mismo artículo dadas á luz por diferentes escritores sin permiso, ni petición, ni autorización del primer autor.

Y contesto ahora á la pregunta que me ha dirigido el abogado del querellante: ¿por qué no promovisteis á tiempo la cuestión de competencia? A la cual contesto que no promovimos á tiempo la cuestión de competencia sencillamente porque la hubiésemos perdido con costas. Y la hubiésemos perdido con costas, porque el Sr. Canalejas se ha querrelado de la publicación en *El Siglo Futuro* y no de la publicación en LA LECTURA POPULAR, y así como para conocer de esto último eran competentes las autoridades judiciales de Orihuela y Alicante, para conocer de lo primero es competente el juzgado correspondiente de Madrid y la Audiencia, ante la cual estamos esta tarde. Por eso no promovimos á tiempo la declinatoria de jurisdicción, que es lo único que estaba en nuestra mano. Aquí no se trata de eso; aquí de lo que se trata es de que, aun suponiendo que sea delito la publicación del artículo en *El Siglo Futuro*, de ese delito no es responsable el señor Clavarana y el quere-

BIBLIOGRAFIAS

LA VERDAD Y EL ERROR.—Sermon predicado en la Basílica de Santa Teresa de Jesús de Alba de Tormes á los Terciarios Franciscanos de la provincia de Salamanca que en número de 1.200 acudieron á dicho Santuario en peregrinación, el 19 de Octubre de 1902, por el R. P. Fr. Luis de Valdilecha, Franciscano. Es trabajo de mucha propaganda.

MÉTODOS TEORICOS PRACTICOS DE LA DOCTRINA CRISTIANA, Ejercicios del cristiano, Confesión, Misa, Via-Crucis, Rosario Novena del Apóstol Santiago, Patron de España, Varias prácticas piadosas, etc.

Basta un mes para introducir la práctica de estos Métodos en una parroquia. Formando secciones de niños y otras de niñas; distribuyendo el estudio, y practicando todo á Coro, alternando los niños y niñas.

El ilustrado, celoso y virtuoso Clero, corregirá, ampliará y perfeccionará la práctica de estos opúsculos, en sus respectivas Iglesias. Después de cumplir con sus obligaciones los padres en sus casas, y los maestros en sus escuelas.

Se autoriza la reimpresion y propaganda de estos métodos, y de otros, segun los reciba este Centro; pues están agotadas todas las ediciones y todos previa aprobación Eclesiástica. Empezando por la Novena del Santo Apóstol Patrón de España.

Precio de la Novena del Santo Apóstol Santiago, Patrón de España, un real, y se envía gratis un ejemplar de muestra. Los pedidos al autor —Galicia. Sr. D. Camilo Cabaleiro, presbítero, Calderería, núm. 41, Santiago.

MARIA, *Corona poética á la Virgen Inmaculada* (Con licencia del ordinario) por D. Francisco Díe Pescetto.

Este opúsculo impreso en la tipografía de nuestro periódico forma un bonito volumen de 140 páginas.

Precio 1'50 ptas.—Los pedidos, acompañados de su importe, pueden dirigirse á Pedro Abadía, Orihuela.

LA LECTURA POPULAR

La suscripción se hace por acciones, medias acciones, cuartos y octavos de acción.

Esta publicación tiene por objeto llevar gratis entre el pueblo la sana lectura moral y religiosa, presentandola bajo formas nuevas y ligeras para que se propague más fácilmente.

Cada acción da derecho á recibir cien ejemplares de cada número ó sea doscientos periódicos al mes, que el accionista reparte por sí entre sus criados, colonos, operarios, feligreses, etc. ó manda distribuir por las aldeas, huertas, caseríos, fábricas, escuelas, establecimientos penales y otros centros.

PRECIOS DE SUSCRIPCION DIRECTA

Una acción . . .	4 pesetas mensuales
Media id.	2 » » » »
Un cuarto id. . . .	1 » » » »
Un octavo id. . . .	0'50 » » » »

Por medio de correspondencia 25 céntimos más por acción mensual, siendo para la península.

Dirigir la correspondencia á D. Pascual García, administrador de este periódico, Orihuela. Puede hacerse también la suscripción en Madrid en la administración de *La Semana Católica*, Pasa-6, principal, y en las demás librerías católicas.

Imp. de LA LECTURA POPULAR.

llante ha perdido lastimosamente el tiempo.

Otra malicia de mi ilustrado compañero ha sido preguntar á uno de los testigos traídos por esta defensa, al Sr. D. Ramón Nocedal, director de *El Siglo Futuro*, si era diputado á Cortes, y comentar amargamente su hermosa declaración de esta tarde de que el testigo es responsable por lo que establece la ley, y por lo que pide el decoro, y ahora y siempre, de cuanto se publique en *El Siglo Futuro*, esté presente ó ausente de su redacción; declaración generosa, que interpone el letrado contrario como una manera de eludir responsabilidades penales al amparo de la inmunidad parlamentaria. Y en esta misma Audiencia hay muestras de que el Sr. Nocedal responde de lo escrito en *El Siglo Futuro* cuando es y cuando no es diputado; pero tal cuestión no es de la incumbencia del letrado ni de la Sala tampoco.

Si en las relaciones entre los llamados poderes judicial y legislativo hay que guardar las fórmulas establecidas por las leyes, y si es costumbre que no prosperen los suplicatorios dirigidos á las Cortes por los jueces y tribunales, cosa es ajena completamente á la cuestión aquí planteada y que tiene que resolver el tribunal en su alto espíritu de justicia; pero con la misma razón que la representación del querellante, podría quejarse la defensa del procesado de las veces que no ha podido ponerse correctivo á los atrevimientos del Sr. Canalejas por ampararle también la inmunidad parlamentaria, y entre estas veces, recuerdo precisamente la carta que dirigió al *Heraldo de Madrid*, con quien le unen vínculos de todos sabidos, anunciando su propósito de querellarse en esta causa.

Pero aquí nada tenemos que ver en esas suposiciones y malicias; lo único que aquí tenemos que ver y averiguar, ó, mejor dicho lo visto y averiguado ya, es que el Sr. D. Adolfo Clavarana no es responsable del artículo publicado en *El Siglo Futuro*, de Madrid, como el constructor de un arma no puede ser responsable de los daños que haga otro, con dicha arma. Lo visto y averiguado ya es que el querellante tenía dos caminos expeditos y dos letras pagaderas á la vista: una, en Alicante contra LA LECTURA POPULAR, y otra en Madrid contra *El Siglo Futuro*, una, contra D. Adolfo Clavarana en Orihuela, y otra contra el responsable de la reproducción del artículo en Madrid. Pero lo que no puede prosperar en buen derecho porque es un despropósito jurídico; lo que tiene que ser castigado con costas por la temeridad que representa y los perjuicios ocasionados es echar por el mal camino de traer á Madrid á D. Adolfo Clavarana cerrando los ojos á la evidencia, para que responda de un hecho completa y absolutamente ageno á su voluntad, que ni recomendó, ni consintió, ni autorizó.

Eso es un absurdo.

Señores de la Sala: Hay un cantar español que yo pondría al frente de las obras procesales, que dice así, si mi memoria no es infiel:

*Para justicia obtener
tres cosas hay que juntar
tenerla, saber pedirla...
y que te la quieran dar.*

El letrado que tiene el honor de dirigirse á la Sala, ha demostrado, en su deshilvanado informe, que á la parte querellante no le asiste la justicia porque no hay injuria de ninguna clase en el artículo titulado *La Democracia en paños menores*.

Fuera de esto, ha demostrado que la parte querellante no ha sabido pedirla.

Toca ahora al tribunal completar el cantar y demostrar con su sentencia, que la única justicia que quiere y puede dar, es la de absolver á D. Adolfo Clavarana, é imponer las costas de este proceso al querellante.

Es lo que procede en derecho.

Al acabar su informe fué muy felicitado el Sr. Botella por muchos oyentes, entre los que había varios compañeros de profesión.

También nosotros le felicitamos así como aceptamos y agradecemos á nuestra vez las felicitaciones que de todas partes se nos dirijen por haber salido airoso en nuestro pleito con el Sr. Canalejas; pues la Audiencia de Madrid obrando en justicia se ha visto obligada á absolvernos de la querrela que con tanto empeño ha seguido contra nosotros el apostol del anticlericalismo español.

SUETOS Y NOTICIAS

LAS ELECCIONES EN ORIHUELA

Ni podemos, ni debemos, ni queremos comentar lo ocurrido en la primera batalla que la *Liga Católica* de esta diócesis, aprobada, bendecida é indulgenciada por nuestro Prelado, así en su acción social como en su acción política, ha librado contra los elementos liberales del distrito en las últimas elecciones.

No había que extrañar que estos elementos, dueños del mando, procurasen defenderse, como es costumbre en tales casos: nada más natural.

Lo asombroso, lo estupendo, lo inaudito, lo que desalienta el ánimo y aflje el corazón, es que, otros elementos, que por razones fáciles de comprender debieran prestarnos su ayuda, hayan, no sólo auxiliado al enemigo, sino procurado la desautorización, la deshonra y el descrédito de los que, llevados de su fé y guiados por las enseñanzas de la Iglesia, han izado en nuestra patria la bandera anti-liberal.

Una de dos: O la obra de la *Liga* era buena ó era mala.

Si era mala, cómo se explica que nuestro sabio Prelado la bendijese y aprobase?

Y si era buena, porqué la han combatido los que lógicamente debieran apoyarla?

Basta.

Después, de las indicaciones que preceden, nadie extrañará que la *Liga Católica de Orihuela* haya sido vencida.

Pero... tiempo al tiempo.